Rana Justica de la Judicatura Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

SICGMA X

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Veintiuno de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Por acuerdo PCSJA19-11256 de 12 de abril de 2019 Antes Juzgado Treinta Civil Municipal de Barranquilla

Ref. Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA Ref. Florida: 0800140530302018-00102-00 EJECUTANTE: FUNDACION COOMEVA

EJECUTADO: GEIDY ESTHER ROMERO ROSELLOM

INFORME SECRETARIAL. A su despacho, el presente proceso EJECUTIVO, informando que se NFORME 02011VO, informando que se encuentra pendiente decretar la medida cautelar solicitada. Barranquilla, Julio once (11) de dos mil diecinueve (2019).

CLAUDIA SUAREZ SARMIENTO

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. JULIO ONCE (11) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte ejecutante solicita en el numeral 1º el embargo y secuestro de la sociedad comercial de nombre RETALES JC; sin embargo, se advierte que tal medida ya fue decretada mediante auto de fecha 02 de abril de 2018. Por cual el juzgado,

## RESUELVE

- 1. ABSTENERSE de decretar el embargo y secuestro solicitado en el numeral 1º de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente auto.
- 2. DECRÉTESE el embargo del establecimiento de comercio denominado EBANISTERIA LA PROSPERIDAD con matricula mercantil No. 0000643669, para tal efecto líbrese el oficio correspondiente para que se-realice la anotación en el Registro mercantil conforme lo señala el artículo 28 numeral 8 del Código de Comercio y el 593 numeral 1 del Código General del Proceso.
- 3. **DECRÉTESE** el embargo del establecimiento de comercio denominado RETALES DE TRIPLEX LA PROSPERIDAD con matricula mercantil No. 0000643668, para tal efecto líbrese el oficio correspondiente para que se realice la anotación en el Registro mercantil conforme lo señala el artículo 28 numeral 8 del Qódigo de Comercio y el 593 numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID O. RÓCA ROMERO JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA Constancia: [4] anterior auto se notifica por Anotación en \_ En la secretarla del Juzgado a las Estado No.

8:00 A.M

Barranquilla,

CLAUDIA SUAREZ SARMIENT LA SECRETARIA

Rad: 2018- 00102

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: FUNDACION COOMEVA

EJECUTADO: GEIDY ESTHER ROMERO ROSELLOM

Informe Secretarial: Señora Juez, Informo que en el presente asunto, el apoderado de la parte demandante solicita el embargo del establecimiento de comercio RETALES JC con matricula No. demandado GEIDY ESTHER ROMERO ROSELLOM, en bancos , Provea-

ELVIA JOSE ORTEGA FONTALVO SECRETARIA

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DOS (02) DE ABRIL DE POS MIL DIESIOCHO (2018).

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente la solicitud de embargo de bienes presentada por la parte demandante el despacho accederá a decretar dicha medida, Así las cosas, el JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

## RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo del establecimiento de comercio denominado RETALES JC con matricula mercantil No. 0000424910, para tal efecto librese el oficio correspondiente para que se realice la anotación en el Registro mercantil conforme lo señala el artículo 28 numeral 8 del Código de Comercio y el 593 numeral 1 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer el demandado GEIDY ESTHER ROMERO ROSELLOM en cuentas de ahorros, corriente, C.D.T, en las siguientes entidades financiera. BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL. Líbrese los oficios correspondientes.

Limítese la anterior medida por la suma de \$8.882.751.

Notifiquese y Cúmplase

DEIVY ESTHER SOLANO PADILLA

La Juez,

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.
Barranquilla,
NOTIFICADO POR ESTADO N° \_\_\_\_\_\_\_
La Secretaria \_\_\_\_\_\_\_
ELVIA JOSE ORTEGA

## **SICGMA**

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Veintiuno de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Por acuerdo PCSJA19-11256 de 12 de abril de 2019 Antes Juzgado Treinta Civil Municipal de Barranquilla

Ref. Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA Ref. Florida 08-001-40-53-030-2018-00102-00 EJECUTANTE: FUNDACION COOMEVA

EJECUTADO: GEIDY ESTHER ROMERO ROSELLOM

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, en el cual la parte demandante aporta la notificación de la entidad demandada. Barranquilla, Octubre veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019).

CLAUDIA SUAREZ SARMIENTO

1UZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. OCTUBRE VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente de la referencia, se constata que la notificación elaborada por la parte demandante no pudo ser entregada, toda vez que el documento fue devuelto por cambio de domicilio, como puede verse a folio 34 del expediente en la certificación de la empresa de servicio postal POSTACOL. Sin embargo, advierte el despacho que la demandada GEIDY ESTHER ROMERO ROSELLOM le fue registrada dirección de correo electrónico en el acápite de notificaciones del libelo demandatorio, esto es, retalesjc@hotmail.com, medio de comunicación con el cual bien podría enterar al ejecutado del proceso en su contra, razón por la cual se requerirá a la parte ejecutante a fin de que intente localizar a la parte ejecutada por dicho medio en aras de garantizar su derecho de defensa, esto en atención a lo previsto en el artículo 292, inciso 5º del Código General del Proceso. Siendo de este mode se,

RESUELVE

REQUERIR a la parte ejecutante, a fin que intente notificar y/o localizar al ejecutado a través de la dirección electrónica, retalesjc@hotmail.com, en atención a lo expuesto en precedencia.

NOTIFICUESE Y CUMPL

DAVID O. ROCA ROMERO

DDM

Juzgado Veintiuno de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Constancia: El anterior auto se potifica por Apotación en Estado No. Anotación en Estado No. secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M

Barranquilia,

CLAUDIA SUAREZ SARMIJ

LA SECRETARIA